



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-02290-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, (folios 23 a 24 del cuaderno 2), interpuesto por el señor JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER contra el auto del 13 de octubre de 2023 fijado en estado del 17 de los mismos mes y año, por medio del cual se negó la solicitud de remanentes procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la localidad de Suba de Bogotá mediante oficio No. 23-0403 del 08 de junio de 2023 proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00099 de ALIRIO PIRACÓN MALAVER contra CARLOS ARTURO MOLANO.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER en escrito que presentó el 18 de octubre de 2023 interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de octubre de 2023 fijado en estado del 17 de los mismos mes y año, por medio del cual se negó la solicitud de remanentes procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la localidad de Suba de Bogotá mediante oficio No. 23-0403 del 08 de junio de 2023 proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00099 de ALIRIO PIRACÓN MALAVER contra CARLOS ARTURO MOLANO, para lo cual argumentó que demandó al señor Carlos Arturo Molano en proceso ejecutivo para el cobro de una letra de cambio, demanda que le correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en localidad de Suba con el número de radicación 11001418900320220009900.

Que mediante auto del 01 de abril de 2022 se profirió el mandamiento de pago a su favor.

Que el 11 de abril de 2023 por medio de apoderado, solicitó el embargo de remanentes de lo que se desembargara en el proceso ejecutivo No. 2019-00229 de Luis Eduardo Muñoz Díaz contra Carlos Arturo Molano y Otra que cursa en este Juzgado.

Que del aludido proceso tuvo conocimiento porque cuando procedió al embargo del salario del demandado en la empresa donde labora, CI GRODCO INGENEROS CIVILES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, dicha empresa informó al

juzgado donde adelanta su proceso, que ya estaba embargado el salario y remitió un depósito judicial realizado en el Banco Agrario a favor de dicho proceso.

Que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en localidad de Suba, decretó el embargo de remanentes mediante auto del 19 de mayo de 2023.

Que el 31 de mayo de 2023 el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad terminó el proceso ejecutivo No. 2019-00229 de Luis Eduardo Muñoz Díaz contra Carlos Arturo Molano y Otra, por desistimiento tácito.

Que mediante auto del 13 de octubre de 2023 el Juzgado 66 Civil Municipal profirió auto no teniendo en cuenta el embargo de remanentes, argumentando la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto del 31 de mayo de 2023.

Que el embargo de remanentes fue decretado antes de que el Juzgado 66 Civil Municipal decretara el desistimiento tácito, pues la medida se decretó desde el 19 de mayo de 2023.

Que el proceso que se adelanta en el Juzgado 66 Civil Municipal terminó el 31 de mayo de 2023 pero nunca se archivó porque hasta el momento no se han elaborado los oficios de desembargo.

Que el dinero que se embargó en remanentes, todavía se encuentra a disposición del Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, lo que permite que se proceda a poner a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en localidad de Suba, las sumas embargadas al ejecutado, debiéndose revocar el auto impugnado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los argumentos esgrimidos por el señor José Alirio Piracón Malaver y al revisar minuciosamente el oficio No. 23-0403 del 08 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba – Bogotá dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00099 de Alirio Piracón Malaver contra Carlos Arturo Molano, que en copia obra en el folio 20 del cuaderno 2, en el mismo se establece que el auto que en el aludido despacho profirió y ordenó el embargo de remanentes es del 19 de mayo de 2023, es decir se profirió con anterioridad a la fecha en que este despacho decretó el desistimiento tácito en la presente actuación, que fue el 31 de mayo de 2023 fijado en estado del 01 de junio del mismo año, sin embargo, este despacho no tenía conocimiento del mismo sino hasta el 08 de junio de 2023 por cuanto en esa fecha fue allegado a este Juzgado como se constata a folio 21 de la misma encuadernación.

El artículo 2488 del C.C. Consagra:

“PERSECUCIÓN UNIVERSAL DE BIENES. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”

De acuerdo con la anterior norma, establece el despacho que la solicitud del señor José Alirio Piracón Malaver es viable, por cuanto en el presente asunto pese a haberse ordenado en auto del 31 de mayo de 2023 fijado en estado del 01 de junio del mismo año el desistimiento tácito en la presente actuación, aún no se han entregado los dineros objeto de medida cautelar, al demandado Carlos Arturo Molano.

En consecuencia, se revocará el auto del 13 de octubre de 2023 fijado en estado del 17 de los mismos mes y año, se accederá al embargo de dineros que obran en el Banco Agrario de Colombia conforme al reporte que obra a folio 36 del cuaderno 2, los cuales le fueron descontados de su salario al demandado CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA para el proceso Ejecutivo No.110014189003-2022-00099-00 que solicitó el demandante JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER, proceso que se encuentra en trámite en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba de Bogotá, el monto de dinero que se pondrá a disposición del aludido Juzgado es \$5'300.000 M/cte. conforme con el límite de la medida que se observa en el Oficio No. 23-0403 del 08 de junio de 2023 visto a folio 20 del cuaderno 2 de este expediente.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso fue terminado por desistimiento tácito, se ordenará oficiar a la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. para que cesen los descuentos del salario del demandado CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA por cuenta de este proceso.

Se oficiará al Banco Agrario de Colombia, para que realice el correspondiente fraccionamiento de los depósitos judiciales que hay en este proceso y realice la conversión de la suma de \$5'300.000 M/cte. a favor del proceso Ejecutivo No. 110014189003-2022-00099-00 de JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER contra CARLOS ARTURO MOLANO que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba de Bogotá.

El excedente de los mencionados dineros que le fueron descontados al demandado CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA serán entregados al mismo, previa solicitud a este juzgado.

Una vez realizado todo lo anterior, se procederá a archivar la actuación de manera definitiva, previas las anotaciones del caso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. REVOCAR el auto del 13 de octubre de 2023 fijado en estado del 17 de los mismos mes y año, conforme se expuso en la parte motiva.
2. ACCEDER al embargo de los dineros que obran en el Banco Agrario de Colombia a nombre del demandado CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA para el proceso Ejecutivo No. 110014189003-2022-00099-00 de JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER que se encuentra en trámite en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba de Bogotá hasta el monto de \$5'300.000 M/cte.

3. OFICIAR por secretaría, a la sociedad C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. para que cesen los descuentos del salario del demandado CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA por cuenta de este proceso.

4. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que realice el correspondiente fraccionamiento de los depósitos judiciales que hay en este proceso y realice la conversión de la suma de \$5'300.000 M/cte. a favor del proceso Ejecutivo No. 110014189003-2022-00099-00 de JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER contra CARLOS ARTURO MOLANO que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba de Bogotá.

5. ENTREGAR Y PAGAR los dineros que exceden el monto que se mencionó en el numeral anterior, al demandado CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA, previa solicitud del mismo.

6. ARCHIVAR de manera definitiva la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.
SECRETARÍA
Bogotá D.C. <u>14 DIC 2023</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>183</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria

qjbo